



*Análisis jurisprudencial del habeas corpus a la luz de los precedentes de la corte constitucional del Ecuador*

*Jurisprudential analysis of habeas corpus in light of the precedents of the constitutional court of Ecuador*

*Análise jurisprudencial do habeas corpus à luz dos precedentes do Tribunal Constitucional do Equador*

Mercy Paola Jaramillo Carrión <sup>1</sup>  
[abg.mercyjaramillo@gmail.com](mailto:abg.mercyjaramillo@gmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0001-7393-7353>

**Correspondencia:** [abg.mercyjaramillo@gmail.com](mailto:abg.mercyjaramillo@gmail.com)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 23 de mayo de 2023 \* **Aceptado:** 12 de junio de 2023 \* **Publicado:** 04 de julio de 2023

I. Universidad Estatal Península de Santa Elena, Ecuador.



## Resumen

El hábeas corpus como una figura tan antigua ha evolucionado para brindar protección a derechos como la libertad, vida, integridad personal y derechos conexos (salud, vida familiar, etc.), de forma ágil y sencilla porque como se sabe, para el caso de las personas privadas de libertad, estas se hallan bajo la custodia del Estado quien deberá garantizar el bienestar y la dignidad de estas personas. Así, el Estado ecuatoriano, a través de su legislación y la norma suprema ampara a este grupo que amerita una atención prioritaria mediante el hábeas corpus. Además, a través de la Corte Constitucional como máximo órgano de administración de justicia e interpretación constitucional se ha logrado profundizar en el alcance de esta figura que actúa para proteger derechos vulnerados y repararlos. Con estos aportes se vuelve claro para los justiciables y para quienes administran justicia las reglas procesales y sustantivas que se deberán aplicar al resolver esta garantía. Es así que, en este trabajo investigativo se pretende sumir al lector en una revisión de la evolución del hábeas corpus a nivel nacional e identificar el campo de acción con el que hoy cuenta esta figura, entendiendo que su sentido clásico era devolver la libertad, y que, actualmente esta protección ha sido expandida gracias a los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador.

**Palabras Clave:** jurisprudencia constitucional; protección; derechos; evolución; alcance.

## Abstract

Habeas corpus, as such an ancient figure, has evolved to provide protection to rights such as freedom, life, personal integrity and related rights (health, family life, etc.), in an agile and simple way because, as is known, in the case of People deprived of liberty are in the custody of the State, which must guarantee the well-being and dignity of these people. Thus, the Ecuadorian State, through its legislation and the supreme norm, protects this group that deserves priority attention through habeas corpus. In addition, through the Constitutional Court as the highest body for the administration of justice and constitutional interpretation, it has been possible to deepen the scope of this figure that acts to protect violated rights and repair them. With these contributions, the procedural and substantive rules that must be applied when resolving this guarantee become clear to the defendants and to those who administer justice. Thus, this investigative work intends to immerse the reader in a review of the evolution of habeas corpus at the national level and to identify

the field of action that this figure has today, understanding that its classic meaning was to restore freedom, and that, currently, this protection has been expanded thanks to the jurisprudential pronouncements issued by the Constitutional Court of Ecuador.

**Keywords:** constitutional jurisprudence; protection; rights; evolution; scope.

## Resumo

O habeas corpus, como figura tão milenar, evoluiu para tutelar direitos como a liberdade, a vida, a integridade pessoal e direitos conexos (saúde, convivência familiar, etc.), de forma ágil e simples porque, como se sabe, em o caso de pessoas privadas de liberdade estão sob custódia do Estado, que deve garantir o bem-estar e a dignidade dessas pessoas. Assim, o Estado equatoriano, por meio de sua legislação e da norma suprema, protege esse grupo que merece atenção prioritária por meio de habeas corpus. Além disso, por meio do Tribunal Constitucional como órgão máximo de administração da justiça e interpretação constitucional, foi possível aprofundar o alcance dessa figura que atua na proteção dos direitos violados e na sua reparação. Com estes contributos, ficam claras para os arguidos e para os que administram a justiça as regras processuais e substantivas que devem ser aplicadas na resolução desta garantia. Assim, este trabalho investigativo pretende mergulhar o leitor em uma revisão da evolução do habeas corpus no âmbito nacional e identificar o campo de atuação que esta figura possui hoje, entendendo que seu significado clássico era restaurar a liberdade, e que, atualmente, esta proteção foi ampliada graças aos pronunciamentos jurisprudenciais emitidos pelo Tribunal Constitucional do Equador.

**Palavras-chave:** jurisprudência constitucional; proteção; direitos; evolução; escopo.

## Introducción

En los últimos quince años de la historia constitucional ecuatoriana, han tenido gran repercusión e importancia las denominadas garantías jurisdiccionales cuyo objetivo se traduce en la protección inmediata y eficaz de los derechos de las personas y de la naturaleza que se ven vulnerados, en consecuencia, buscan su respectiva reparación (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Art. 6).

Estas garantías han encontrado su auge una vez que el Ecuador se reputa como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, con ello, se ha buscado colocar a los derechos fundamentales como el centro del actuar del Estado y sus instituciones (Benavides y Escudero, 2013). No obstante,

una de estas garantías ya existe desde hace varias décadas, pero ha evolucionado hacia la protección de varios derechos de uno de los grupos de atención prioritaria que atraviesa una tremenda oleada de violencia y transgresión de derechos. Así es como podemos referirnos al hábeas corpus, como una figura constitucional que ampara a las personas privadas de libertad cuando ven sus derechos en peligro o violentados.

Es importante recordar que la dialéctica del derecho ha contribuido para que, aquellas figuras legales que en el pasado tenían cierto espectro de protección de derechos se reafirmen y se amplíen. Esto sucede con la figura constitucional en mención. Pero, como debe ser conocido, la evolución no se refleja en una sola ley a través de reformas constantes, sino que, quienes se han encargado de realizar un desarrollo normativo evolutivo de la figura de hábeas corpus es la Corte Constitucional del Ecuador, como máximo ente de interpretación de la norma suprema y de administración de justicia constitucional (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 429).

Por todo ello, se busca con este artículo involucrar al lector en la evolución del hábeas corpus y la importancia de su actuar a nivel constitucional con enfoque en la protección de derechos fundamentales. Para todo esto se necesitará hacer un recorrido teórico y una revisión de la ley actual y la Constitución, de la mano de los precedentes enmarcados en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana que han logrado fijar el alcance de hábeas corpus, y que cada vez alcanza nuevos campos de protección sin desnaturalizar esta garantía.

### Metodología

El presente trabajo académico que servirá para realizar un llamado al análisis y al pensamiento crítico sobre temas que aborda el Derecho Constitucional se regirá por una metodología investigativa cuyo **enfoque será de carácter cualitativo**, es decir, más allá de obtener datos estadísticos, se busca analizar la teoría a partir de la revisión de literatura, de normativa, y de los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador que también son recopilados por el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), con el fin de identificar el alcance y campo de actuación del hábeas corpus.

Pues, conforme lo manifiesta la autora Guerrero, este tipo de investigación busca “comprender y profundizar los fenómenos, analizándolos desde el punto de vista de los participantes en su ambiente y en relación con los aspectos que los rodean” (2016, p. 3); lo cual se relaciona directamente con la búsqueda y análisis de casos tomados por la Corte en mención y resueltos

como parte de la jurisprudencia constitucional. Además, cabe señalar que es de gran utilidad el enfoque planteado para el desarrollo de este trabajo puesto que su aplicación y uso es muy común al dar lectura a documentos académicos y científicos que abordan temáticas relacionadas con las ciencias sociales y jurídicas, como sucede en el presente caso.

Cabe precisar que este trabajo será de carácter teórico, con un enfoque netamente investigativo, que se guiará por los objetivos propuestos, uno general y tres específicos. Esto determina desde el inicio el camino o ruta que se traza para orientar la propuesta investigativa.

Por otra parte, el **alcance** de esta investigación será **descriptivo**, mismo que permitirá exponer información detallada sobre la figura del hábeas corpus y la protección que otorga a los derechos de personas privadas de libertad. Así de manera estructurada y organizada se vuelve posible ahondar en el tema y problema identificado, haciendo uso de distintas herramientas y técnicas, entre ellas: observación documental, revisión de obras jurídicas, y con ello la recopilación de datos útiles.

Finalmente, conforme se ha señalado el enfoque cualitativo, también se agrega el **diseño de la investigación cualitativa**, con principal atención en su **tipo de teoría fundamentada**, que intenta hallar información fundamentada que servirá para colocar las bases de la investigación.

## Resultados

### Nociones generales. –

El hábeas corpus es una figura constitucional hoy reconocida en Ecuador, muy antigua en la historia general, pues retrocediendo hacia la época del Rey Juan Sin Tierras en el año 1215, se puede observar que ya existía una especie de garantía en la “Carta Magna (...) mediante la cual, el Rey se comprometía a respetar los derechos de los nobles y no disponer su muerte, **prisión** o la confiscación de sus bienes, mientras no fuesen juzgados **por ‘sus iguales’**” (énfasis me pertenece) (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, 2012, p. 10).

En el caso de Ecuador se registra en el año 1929 la primera aparición de lo que podría llamarse hábeas corpus en la Constitución del mismo año con fines de protección hacia el derecho a la libertad, pero fue en 1933 cuando tuvo eficacia al asignarse a una autoridad competente para su conocimiento y sustanciación (Velastegui y López, 2023). Sin embargo, para poder comprender y tener nociones básicas de lo que es el hábeas corpus es necesario remitirnos a los criterios de autores

estudiosos del Derecho que podrán guiar nuestro entendimiento sobre la naturaleza del hábeas corpus, su significado literal y su forma de actuar a breves rasgos.

Así, al partir del concepto y el origen etimológico que tiene el hábeas corpus hay que hacer alusión a que, estas dos palabras (“hábeas” y “corpus”) pertenecen a vocablos de origen latín cuyo significado es “que traigan el cuerpo”, así, esta figura se utilizaba para que las personas que eran privadas de su libertad recobren su libertad después de ponerlas a disposición de un juez o autoridad que decida devolverles este derecho. Es entonces, que el hábeas corpus originalmente se destinaba a proteger el derecho a la libertad (INREDH, 1999).

Asimismo, hablar de hábeas corpus es referirnos a una garantía jurisdiccional, o sea, un mecanismo judicial que se interpone ante una autoridad judicial (juez/a), quien al revisar y corroborar la existencia de una vulneración ordena al Estado por intermedio de sus instituciones o funcionarios a reparar el derecho vulnerado y a actuar conforme se requiera para subsanar el daño ocasionado o evitar que este se siga propagando (INREDH, 2012).

Una tercera consideración es la de Galindo Sandoval quien señala lo siguiente:

el hábeas corpus como garantía constitucional, en su sentido clásico tiene como principal y exclusiva finalidad, solicitar al Poder Judicial la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona ilegalmente detenida. Así se encuentra regulado en el Derecho Comparado en la mayoría de los ordenamientos jurídicos (2014, p.4).

Esto corrobora lo mencionado en párrafos anteriores y el sentido clásico del hábeas corpus que se refleja en la protección a la libertad, esta protección ha evolucionado con el tiempo y actualmente se presenta cuando una persona ha sido privada de su libertad ilegal, ilegítima o arbitrariamente.

Se trata entonces de poner a una persona que ha sido detenida a disposición de una autoridad judicial que analice la legalidad y legitimidad de este acto, esto, quiere decir, que el derecho a la libertad de las personas no puede ser manipulado por interpuesta persona, en cualquier momento o bajo motivos insuficientes, pues los instrumentos internacionales y la Constitución vigente ecuatoriana se encargan de brindar un campo de protección a los derechos, al cual no pueden acceder las personas fácilmente, menos aún siendo autoridades públicas, es decir, hay un respeto por los derechos fundamentales de cada persona, más aún la libertad como uno de los ejes centrales para el ejercicio del resto de derechos.

Ahora bien, el hábeas corpus no se queda como una figura contemplada en la ley de forma inerte, esta se acompaña de los procedimientos necesarios que harán de esta figura un mecanismo

ágil, sencillo y eficaz. Se considera un procedimiento ágil debido a la rapidez con la que se debe tramitar esta acción, también se conocen como procedimientos expeditos cuando se trata de proteger derechos vulnerados; es sencillo, porque se omiten formalidades innecesarias o trabas que únicamente sirven para demorar el proceso, pues, son causas que deben ser priorizadas y resueltas en el menor tiempo posible evitando que por causa de la resolución tardía se produzcan consecuencias irreversibles; y, finalmente, es eficaz porque al ser una acción que debe ser resulta casi de forma inmediata cumple su cometido que es analizar las detenciones y devolver la libertad si estas se han llevado a cabo de forma ilegal, ilegítima o arbitraria (Valarezo Álvarez, 2019).

Así estas consideraciones básicas se harán efectivas al plasmarlas en la legislación de cada país, en el caso de Ecuador, estas consideraciones las podemos hallar en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que será revisada con mayor detenimiento en apartados siguientes. Además, esta garantía jurisdiccional tiene sustento a nivel internacional y regional con la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la que se considera necesario que los Estados adopten en sus legislaciones una garantía para la protección de la libertad en casos puntuales, poniendo en conocimiento de una autoridad que revise y decida sobre la legalidad de una detención y ordene la libertad cuando sea necesario.

#### **Breve recorrido histórico a nivel nacional. –**

Si bien en países de Europa y Norteamérica ya se hablaba del hábeas corpus, en Ecuador no fue sino hasta el año 1929 con la Constitución de ese año que se logra incluir a este “recurso” sin considerar temas procedimentales para tramitarlo en aquella época. Es por esto que su aplicación inició en 1933 tras la expedición de un decreto legislativo en el que se incorporó la Ley de Derecho de Hábeas Corpus que consideraba temas de procedimiento como, por ejemplo, quienes debían conocer y tramitar este recurso, así, las personas encargadas fueron el presidente del Concejo Municipal, del Consejo Provincial y del Consejo de Estado, presidente de la Corte Superior y el Jefe Político o Superior de la Guarnición Militar (Anchundia, 2016). En relación con este último dato, se deberá recordar que previo a la entrada en vigor de la Constitución de 2008, la división territorial ecuatoriana tenía una organización distinta a la que hoy mantenemos, sucede lo mismo con las autoridades competentes para conocer y resolver el hábeas corpus.

En 1945 y 1998 se mantuvo a una única autoridad competente para solucionar estos casos, en el primer año se determinó al presidente del Concejo del Cantón en el cual se hallare detenida la

persona que busca presentar el hábeas corpus, y en el segundo, correspondía al alcalde del cantón al que pertenecía la persona detenida o arrestada (Anchundia, 2016). Así continuó este recurso hasta 1998, no obstante, cabe precisar que, en 1967 se instauró la posibilidad de plantear un hábeas corpus a las autoridades de forma verbal, volviéndolo más sencillo y ágil con esta característica que se ha mantenido hasta la actualidad.

Ahora bien, en el año 1998 con la Constitución vigente en ese año se estableció que, el actuar del hábeas corpus procedía también contra actos de autoridades, es decir si una autoridad detenía a un particular, este último tendría la posibilidad de interponer un hábeas corpus, porque para los casos de detenciones entre particulares se requería de la denuncia ante un juez o autoridad policial mas no, un hábeas corpus (Anchundia, 2016).

Después de este recorrido aparece la Constitución vigente desde el año 2008, cuyo fin central es la protección de los derechos de todas las personas y para lograr este cometido fue necesaria la incorporación de mecanismos que hicieran efectivos esos derechos y que se encarguen de brindarles protección ante cualquier vulneración, así nace el hábeas corpus como mecanismo jurisdiccional que se incoa ante jueces ordinarios que al mismo tiempo cumplen con su rol constitucional; este mecanismo sí actúa cuando las detenciones son realizadas por funcionarios públicos o particulares.

De alguna forma se podría considerar que, con la nueva Constitución, este conocido “recurso” se vuelve una acción de suma importancia que se hace efectiva a través de un procedimiento ordenado, expedito, evitando dilaciones y formalidades innecesarias, y que se vuelve más accesible para los justiciables que buscan se garanticen sus derechos.

### **El hábeas corpus en la normativa y jurisprudencia constitucional ecuatoriana. –**

Como bien se ha señalado previamente, con la aparición de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se recoge a una serie de garantías jurisdiccionales como medios para garantizar la efectividad y el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas. El hábeas corpus se encuentra dentro de estas garantías.

El artículo 89 de la Constitución de la República establece el fin de esta garantía que se refleja en “recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima (...) así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad”. Partiendo por aquí, es claro que el tipo de hábeas corpus clásico que protege la libertad no es el único aplicable

en el ámbito jurídico ecuatoriano. Pues el hábeas corpus se encarga de velar por la vida e integridad de las personas privadas de libertad, más aún tomando en consideración las oleadas de crímenes y violencia que se vive al interior de los centros penitenciarios.

Así la ley correspondiente, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), amplía este precepto que establece la Constitución, porque cuenta con una lista de causas en las que resulta aplicable y procedente el hábeas corpus. El artículo 43 de esta ley incluye como fin del hábeas corpus la protección a los derechos conexos a la integridad física de las personas privadas de libertad, y señala los siguientes derechos que, de no ser cumplidos dan paso a esta acción constitucional:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;
3. A no ser desaparecida forzosamente;
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención (LOGJCC, 2009, art. 43).

Después de realizar una revisión breve cabe destacar que se busca proteger a las personas en situación de arresto o detención por motivos que la ley no permite, así también sucede con la protección del derecho a la vida y a la integridad personal de las personas detenidas o privadas de libertad. Con esta observación se vuelve posible encasillar al hábeas corpus en distintos campos en

que este actúa (correctivo, restaurativo, preventivo). Inclusive se puede añadir que actúa también en casos de desapariciones forzosas con el fin de lograr se ponga en libertad a la persona retenida y así se evita cualquier vulneración posterior a su vida e integridad.

El trámite se realizará siguiendo las normas procedimentales que establece la ley, entre estas, está la agilidad del hábeas corpus que se observa cuando la ley establece que esta acción deberá resolverse en un plazo de hasta 24 horas posterior a la presentación de la demanda de hábeas corpus. Además, en ciertos casos, el juez que sustancie estas acciones deberá emitir sentencia ordenando la libertad de la persona privada de su derecho a la libertad, esto principalmente para el caso de vejaciones contra la integridad personal como actos de tortura y cuando se ejecutan privaciones de libertad ilegítimas, ilegales o arbitrarias (LOGJCC, 2009).

Ahora bien, quienes están llamados a resolver y conocer estas causas son los jueces de la justicia ordinaria a quienes la Constitución les ha otorgado la competencia para sustanciar causas constitucionales, por ejemplo, en el caso de una acción de hábeas corpus. Mientras que, el ente superior encargado de revisar como se desenvuelve la administración de justicia constitucional en cada territorio es la Corte Constitucional del Ecuador, pues es concebida por la Constitución como el máximo órgano de justicia constitucional, misma que, tras la revisión de sentencias que resuelven sobre garantías jurisdiccionales emite sus criterios jurisprudenciales y sienta precedentes.

Así, entonces, es posible hablar de sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante cuando son emitidas por la Corte Constitucional con efectos erga omnes, y, como sucede en nuestro país la Corte ha desarrollado más de 40 sentencias que versan sobre el objeto, fin, naturaleza y alcance del hábeas corpus.

Por ejemplo, queda claro que el hábeas corpus protege la libertad de las personas cuando son privadas ilegal, ilegítima o arbitrariamente, pero, a lo largo de la evolución social y jurídica se presentan casos que pueden prestarse para dudas o ambigüedad al momento de aplicar la ley, por eso, el trabajo de la Corte ha sido explicar situaciones que se han prestado para la confusión o incluso abuso, a partir de pronunciamientos con un lenguaje comprensible para las personas en general y no solo para los profesionales del derechos. Es entonces que, si nos remitimos a dar lectura al material exclusivo que ha sacado el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional-CEDEC (mismo que en su desarrollo contempla los pronunciamientos de la Corte), podemos observar precisiones respecto de este tipo de hábeas corpus que busca proteger la libertad.

Se ha dicho que, la privación de libertad no solo implica la orden y el momento de la aprehensión, sino que, se tienen en cuenta las condiciones en las que se desarrolla la privación de libertad, es decir, cómo se encuentra la persona durante el tiempo en el que se halla impedida de transitar libremente, pues pese a que se cuente con una orden de privación de libertad conforme a la ley y aun siguiendo un debido proceso también puede suceder que posteriormente las condiciones en las que se desarrolla la privación de libertad sean precarias y contrarias a la dignidad humana, lo cual hace que la privación de libertad se vuelva ilegal o ilegítima (Díaz y Gallegos, 2022). Así entonces se puede observar que la protección del derecho a la libertad por sí mismo da paso a la protección de la vida y la integridad de las personas pues mientras están privadas de libertad, detenidas o arrestadas, deben permanecer con vida y su integridad debe mantenerse intacta.

Deberá tomarse en cuenta que, esta acción no tendrá fines encaminados a la revisión y modificación de la pena impuesta por el cometimiento de un delito o contravención, porque ese no es su esencia o espíritu, pues, los juzgadores “deben enfocar su análisis en evidenciar si la detención recae en arbitraria, ilegal o ilegítima o si la persona ha sido objeto de tratos, crueles, degradantes o tortura, según los hechos que se presente; más no determinar si la pena impuesta es la adecuada al tipo penal o si la misma es desproporcional” (Sentencia 004-18-PJO-CC, 2018).

Así también para conocer el campo en que actúa esta acción se deberá dar lectura a la Sentencia No. 189-18-JH/21 y acumulados (2021) donde se decidió sobre la procedencia del hábeas corpus en procesos penales abreviados donde ya existe una sentencia condenatoria y una pena impuesta. Es en este caso, donde se ha dejado claro además que esta acción no debe ser considerada como un recurso para impugnar la decisión emitida por el juez o tribunal de garantías penales. No se trata de contradecir lo que ha resuelto el juez de lo penal sino únicamente corregir las vulneraciones y reparar el derecho.

En el escenario de protección de la libertad también es aplicado frente a detenciones por procesos o sanciones administrativas (Sentencia No. 2533-16-EP/21), y cuando hay restricción de libertad en centros de acogimiento institucional (Sentencia No. 202-19-JH/21). En estos casos también es necesario realizar una revisión del estado en que se encuentra la vida y la integridad de las personas retenidas, pues con la afeción a la libertad otros derechos se pueden ver consecuentemente afectados.

De esta forma, la Corte también ha señalado que el hábeas corpus opera en casos de vulneración a la integridad personal de personas detenidas o privadas de libertad, así a través de la sentencia 365-

18-JH/21 y acumulados (2021), deja por sentadas las reglas para la protección de este derecho, considerando que aunque la ley y la Constitución han señalado la protección a la integridad física el trabajo de la Corte ha sido ampliar este criterio de la manera más favorable a los derechos humanos, por eso, se busca el amparo de la integridad personal la cual se conforma por la integridad física, sexual, psíquica y moral. Además, se busca precautelar a las personas que enfrentan una doble vulnerabilidad como las mujeres embarazadas quienes tienen el derecho de cumplir la privación de libertad a través de un posible arresto domiciliario mientras dure el estado de gravidez y los primeros meses del recién nacido para que pueda tener derecho al periodo de lactancia (Sentencia 247-17-SEP-CC, 2017).

De manera similar la Corte extiende la protección al derecho a la salud, derecho que se vio trasgredido de forma muy visible durante el tiempo de duración de la pandemia COVID-19 en el Ecuador. La salud es indispensable para mantener una vida en bienestar y es necesario que las personas privadas de libertad que cuentan con cualquier tipo de enfermedad tengan acceso a una atención médica adecuada y a un tratamiento médico de ser necesario. Para coordinar la garantía de estas necesidades los jueces de garantías penitenciarias tendrán a su cargo ordenar la salida de estas personas a centros de salud pública y obligatoriamente tener personal de salud al interior de los centros de privación de libertad. En casos de mayor complejidad se podrá acudir hacia la acción de hábeas corpus para buscar una medida alternativa a la privación de libertad que permita a la persona estar al alcance de los servicios y tratamientos médicos que necesita (Sentencia 209-15-JH/19 y acumulado, 2019).

Finalmente, aunque no exista un pronunciamiento único para proteger el derecho a la vida, se sobrentiende que si se pone en riesgo la integridad también se amenaza la vida, en muchos casos. Sin embargo, la vida es el derecho primordial que por excelencia debe verse tutelado y por ende se deberá prevenir cualquier acto al interior de los centros de privación de libertad que dañe a este derecho, tal como ha sucedido con las crisis penitenciarias suscitadas en Ecuador donde se transgrede la vida, en estos casos, el hábeas corpus debería actuar frente a las amenazas contra este derecho pues una vez transgredido el objeto de acción de esta figura pierde el sentido porque no podría tutelar este derecho y mucho menos repararlo.

#### **Alcance del hábeas corpus. –**

En este apartado se busca resumir de forma concreta los alcances que mantiene el hábeas corpus en nuestro sistema jurídico actual y con ello las modalidades en que actúa y los derechos a los cuales protege.

En primer lugar, como ya se ha dicho que protege la libertad, el hábeas corpus se encasilla en uno de los tipos restaurativos como el modelo original o clásico de esta figura cuando hablamos de privaciones ilícitas, ilegítimas o arbitrarias, el propósito de esta protección que brinda el hábeas corpus es devolver la libertad (Díaz y Gallegos, 2022). En palabras de la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 202-19-JH/21:

El objeto del hábeas corpus es el derecho a la libertad y la finalidad es recuperarla, como cuando una persona ha sido detenida sin boleta ni en flagrancia, o restringir las limitaciones a la privación de libertad, como cuando una persona ha cumplido todos los requisitos para obtener la prelibertad y arbitrariamente no le conceden. El juez o jueza que conoce el hábeas corpus debe i) verificar si la privación de libertad es ilegal, arbitraria o ilegítima y ii) analizar el momento de la privación de libertad (2021, párr. 86)

Ahora bien, también actúa con fines correctivos ante vulneraciones de derechos como la integridad personal cuando al interior de los centros penitenciarios ocurren agresiones de tipo físico, verbales, sexuales, etc., por parte de los agentes penitenciarios o de las personas privadas de libertad. Estos últimos de forma general se encuentran bajo el cuidado integral del Estado quien debe procurar su bienestar y atender este tipo de actos prohibidos. Es de esta forma que, frente a su alcance correctivo, la Corte considera lo siguiente:

En el segundo caso (2), que se ha denominado hábeas corpus correctivo, el objeto del hábeas corpus son los derechos en la privación de libertad y la finalidad es garantizar los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación de libertad, como privar de alimentos a una persona, no brindar atención oportuna de salud a personas enfermas que podrían conllevar al deterioro de salud o a la muerte, disponer la incomunicación. La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, tales como a la vida familiar, la privacidad, el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía. Esas restricciones y limitaciones serán justiciables mediante la garantía de hábeas corpus cuando no fueren razonables o si producen efectos o daños graves al titular de derechos. El juez o jueza que conoce el hábeas corpus debe verificar las vulneraciones a derechos producidas durante la privación o restricción a la libertad y ‘efectuar un análisis más amplio de todo el proceso de privación de libertad’ (Sentencia No. 202-19-JH/21, 2021, párr. 89).

También se deberá considerar que el hábeas corpus actúa preventivamente, así, aunque parezca un alcance novedoso ya ha sido confirmado por la Corte Constitucional en su sentencia No. 159-11-JH/19 donde se considera que se puede actuar a través de un hábeas corpus ante amenazas a derechos como la vida e integridad cuando el derecho a la libertad ha sido vulnerado como sucedió con un caso de una persona migrante cuya condición migratoria no estaba regularizada y fue detenida ilegalmente por esa razón. Así, se ha dicho que: “la Corte estableció que el hábeas corpus puede tener un fin preventivo, en tanto busca tutelar la posible violación de derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad” (Díaz y Gallegos, 2022, p. 48).

De manera textual en la sentencia 159-11-JH/19 en torno al contexto de irregularidad que atravesaba un migrante residente en Ecuador, manifiesta lo que se detalla a continuación:

La tutela de derechos que se pretende por medio de la acción de hábeas corpus tiene además un efecto preventivo, con relación a la potencial violación de otros derechos producto de una privación ilegal de la libertad. Al no haber sido el hábeas corpus una garantía eficaz las consecuencias de la falta de tutela efectiva provocó, en el caso, que se violen los derechos de libertad, el sometimiento de la persona a condiciones de privación de libertad indignas al debido proceso en el juicio de deportación y, en consecuencia, a sus derechos que se derivan de su condición de movilidad (2019, párr. 57).

Finalmente, un último alcance se refleja en el fin reparador de esta acción, pues los jueces o juezas que resuelven este tipo de acciones deben analizar cada caso concreto e identificar la vulneración de derechos y las estrategias o mecanismos adecuados para evitar se siga cometiendo tales actos vulneradores y se repare el daño causado.

## **Discusión**

El hábeas corpus no siempre ha sido considerado una garantía jurisdiccional, es más, era considerado un recurso, sin embargo, la Corte Constitucional afirma que el hábeas corpus no puede usarse para recurrir de una decisión, pues para eso existen los recursos verticales y horizontales conforme la norma los integra en su texto. Por otro lado, se podría cuestionar el avance del hábeas corpus por parte de algunos autores y creer que, porque su espectro de acción se ha expandido en favor de varios derechos, no solo la libertad, este se está desnaturalizando o inclusive se llega a pensar que se está cayendo en una especie de abuso. Para esto se podría añadir que, por un lado, todas las personas sin distinción pueden iniciar una acción de hábeas corpus para la protección de

sus derechos, sin que esto implique buscar que a través de la justicia constitucional se vuelva posible evadir a la justicia penal, pues porque si bien la primera se encarga de proteger y reparar derechos sin distinción alguna, la segunda se encarga de atender a quienes cometen delitos a través de una sanción que debe implicar la rehabilitación y posterior reinserción de quien ha transgredido la ley. Además, el derecho avanza conforme avanza la sociedad, pero de ninguna manera se debe creer que, porque esta figura constitucional se ha expandido para brindar una mayor protección, se desnaturaliza, pues esta actúa de distintas formas y en distintos momentos, pero mantiene su fin que, consiste en precautelar derechos de una persona que ha sido detenida o privada de su libertad cuando no debió ser víctima de estos sucesos. Finalmente, el trabajo que ha realizado la Corte Constitucional para interpretar extensivamente la norma y de forma más favorable a los derechos se configura como un gran avance en materia de derechos humanos y en atención a grupos prioritarios, además ha servido de referencia para que otros autores consideren estas modalidades en que actúa el hábeas corpus y cada vez ampara a la vida, integridad y libertad de personas en distintos contextos que quizá la ley no ha previsto desde un inicio.

### **Conclusiones**

Es trascendental el rol que cumple esta figura constitucional que ampara los derechos a la libertad, vida, integridad y derechos conexos de personas privadas de libertad, esto se acompaña del rol de los jueces ordinarios que asumen su rol constitucional y de la Corte Constitucional al realizar su ejercicio de revisión de causas, quienes se encargan de aplicar la normativa y resolver bajo el enfoque garantista del modelo constitucional vigente en Ecuador.

Así el hábeas corpus no solo se ha quedado en la protección a la libertad como en su origen lo realizaba, ahora, tomando en cuenta al derecho internacional de los derechos humanos y los distintos instrumentos de derechos humanos que buscan dar una garantía o acción a quienes han perdido sus derechos por hallarse en prisión, de forma que, si deben cumplir una condena lo realicen bajo un debido proceso, de forma legal y legítima, pero más allá de tales consideraciones tampoco se puede dejar a estas personas en desprotección ante cualquier suceso eventual posterior a la detención o durante la detención que no vulnere la forma procedimental en que se lleva a cabo la privación del derecho a la libertad sino que también se vele por la integridad personal y por ende la vida de estas personas.

Con lo dicho es entonces necesario introducir que el hábeas corpus no se limita únicamente a sus fines restaurativos, es decir, a devolver la libertad en casos de privación arbitraria, ilegal o ilegítima, también se enfoca en brindar protección a la vida y a la integridad personal cuando se ve amenazada o transgredida, aquí opera el hábeas corpus correctivo. Por último, también se han emitidos fallos que confirman el fin preventivo que opera para proteger la libertad, integridad y vida en casos de privación de libertad indebida.

Aunque la legislación no reconoce los diversos tipos de manera explícita, es la Constitución la que deja la posibilidad de hacer un ejercicio expansivo cuando se ve la necesidad de garantizar derechos fundamentales. Así entonces, aunque la legislación en la mayoría de causas por las que se podría activar un hábeas corpus se vincula con el tipo restaurativo que repara la libertad y únicamente dos de ellas que versan sobre el tipo correctivo, no cabe duda que esto se ha ido ampliando conforme los casos prácticos puestos a conocimiento de los jueces constitucionales de la justicia ordinaria que fueron reforzados con criterios de decisión emitidos por los jueces de la Corte Constitucional. Este ejercicio que se realiza es muy útil para el desarrollo normativo y para conocer el alcance que tiene la normativa frente al hábeas corpus puesto a disposición de los justiciables. No obstante, cabe la duda de si en base a los instrumentos internacionales de derechos humanos o quizá la legislación comparada o jurisprudencia de países con grana avance del derecho constitucional, los jueces ordinarios han resuelto causas sobre hábeas corpus que hagan de esta figura una con mayor alcance del ya abordado en este trabajo, es decir, que aparezcan nuevos tipos que pudiesen ser aplicables en la realidad jurídica ecuatoriana.

Ahora, el deber recae en difundir estos criterios además de aquel trabajo de difusión que realiza la Corte y el CEDEC, pues es necesario el manejo de jurisprudencia para conocer el alcance de la normativa y saber el sentido y aplicación de las mismas, pues la ley es muy restringida, además que, al trascender a un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es muy rescatable el manejo del bloque de constitucionalidad, jurisprudencia, doctrina y fuentes del derecho que hagan posible la protección de derechos con amplitud para alcanzar la justicia, incluso si la ley no lo prevé, pues eso sucedía en el pasado con el Estado de Derecho que se remitía a la ley por encima de cualquier otra cosa.

Tampoco se trata de que este trabajo jurisprudencial se convierta en la excusa para incurrir en abuso del derecho, si no, para proteger derechos de las personas privadas de libertad.

## Referencias

- Anchundia, A. (2016). Avances del Hábeas Corpus en el Ecuador. Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH). <https://inredh.org/avances-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>
- Anchundia, A. (2022). Avance del hábeas corpus en el Ecuador. INREDH. <https://inredh.org/avance-del-habeas-corpus-en-el-ecuador/>
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (22 de octubre de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- Benavides, J., & Escudero, J. (2013). Manual de justicia constitucional ecuatoriana (Primera ed.). Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 004-18-PJO-CC. Caso No. 0157-15-JH. (18 de julio, 2019).
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 159-11-JH/19. (2019). J.P. Ramiro Ávila Santamaría.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 189-18-JH y acumulados/21 (08 de diciembre, 2021). J.P. Daniela Salazar Marín.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 202-19-JH/21. (24 de febrero, 2021). J.P. Ramiro Ávila Santamaría.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 209-15-JH/19 y acumulado. (12 de noviembre, 2019). J.P. Daniela Salazar Marín.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 247-17-SEP-CC. (09 de agosto, 2017). J.P. Alfredo Ruíz Guzmán.

- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 365-18-JH/21 y acumulados (2021). J.P. Agustín Grijalva.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 2533-16-EP/21. (28 de julio, 2021). J.P. Karla Andrade Quevedo.
- Díaz, M. y Gallegos, D. (2023). Guía de Jurisprudencia Constitucional Hábeas Corpus. Corte Constitucional; Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH). (1999). Hábeas Corpus Manual Técnico para su manejo. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/22791.pdf>
- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH). (2012). El hábeas Corpus: Guía Popular para su aplicación. [https://inredh.org/archivos/pdf/c\\_habeas%20corpus\\_2012.pdf](https://inredh.org/archivos/pdf/c_habeas%20corpus_2012.pdf)
- Galindo, C. (2014). Consideraciones sobre el hábeas corpus. Revista Jurídico "Docentia et Investigatio", 1(16), pp. 199-207.
- García, D. (2000). El hábeas corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo, perspectivas. pp. 71-74.
- Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. INNOVA Research Journal 2(1), pp. 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016>.
- Londoño, D. (2019). El hábeas corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados por el hacinamiento carcelario. Via Inveniendi Et Iudicandi, 2(14), pp. 65-68.
- Rodríguez, N., Narváez, C., Guerra, M. y Erazo, C. (2020). Hábeas corpus preventivo como garantía del derecho a la vida, la integridad física y libertad. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 8(5), pp. 608-623.
- Valarezo Álvarez, M. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. Revista Universidad y Sociedad 5(11).

Velastegui, R. y López, D. (2023). El alcance de la garantía del hábeas corpus en el Ecuador.  
Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7(1).

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).